

destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

22126

ORDEN 111/02227/1983, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Dadrin Garrido, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Dadrin Garrido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 9 de abril de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Dadrin Garrido, representado por el Procurador señor Isorna Casal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 9 de abril de 1979, sobre complemento de función; sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22127

ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se reconoce a las Empresas que se citan, los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Duna», «Cia Anónima de Construcciones e Inmuebles, Sociedad Anónima» e «Ibal, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción de la segunda por la primera que aumentará su capital en la cuantía equivalente al patrimonio de la absorbida,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se reconoce una bonificación del 99 por 100 para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Ibal, S. A.» por «Duna, Compañía Anónima de Construcciones e Inmuebles, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Sociedad por la absorbente y ampliación de capital de esta última en una cuantía de 77.030.000 pesetas, correspondientes a 77.030 acciones de 1.000 pesetas nominales y una prima de emisión de 88.741.838 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Por el Impuesto sobre Sociedades, se reconoce:

A) Una bonificación de 99 por 100 de la cuota que se devengue como consecuencia del incremento de patrimonio originado en «Duna, Compañía Anónima de Construcciones e Inmuebles, Sociedad Anónima» por la incorporación del patrimonio de fusión de la Sociedad absorbida en la absorbente y el valor por el que aparezcan contabilizadas las participaciones financieras de aquella en ésta y que asciende a 191.721.200 pesetas.

B) Bonificación del 25 por 100 de la cuota que se devengue como consecuencia de la actualización del valor de los terrenos de «Duna» y que asciende a 37.377.569 pesetas.

C) Bonificación del 25 por 100 de la cuota que se devengue en «Ibal, S. A.», por el reconocimiento de un mayor valor del inmovilizado material y que asciende a 136.223.454,00 pesetas.

Tercero.—Por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22128

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de agosto de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,035	151,395
1 dólar canadiense	122,323	122,766
1 franco francés	18,750	18,806
1 libra esterlina	226,597	227,743
1 libra irlandesa	178,024	179,954
1 franco suizo	70,183	70,314
100 francos belgas	281,529	282,727
1 marco alemán	56,415	56,355
100 liras italianas	9,515	9,543
1 florin holandés	50,378	50,583
1 corona sueca	19,172	19,242
1 corona danesa	15,648	15,499
1 corona noruega	20,221	20,296
1 marco finlandés	26,383	26,492
100 chelines austriacos	801,246	805,721
100 escudos portugueses	123,293	123,789
100 yens japoneses	61,823	62,088